



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

T.E.: (02346) 470454-470215-470034

9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 28 de diciembre de 2012.-

Visto:

La Ordenanza Fiscal vigente e Impositiva N° 1930/2011 a través de las cuales se establece la obligación de habilitar las antenas radicadas en el ámbito de nuestro Partido.

Que el artículo 108 Inciso 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las Ordenanzas, y;

Considerando:

Que, en virtud de la obligación de habilitar las antenas existentes en el ámbito de nuestro Partido, que emana de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, resulta necesario reglamentar las condiciones de implantación de las estructuras de soporte de antenas de cualquier tipo, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

Que, es competencia de este Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas y en este caso fijar las pautas técnicas para la radicación de las estructuras, en tanto las mismas resultan susceptibles de provocar riesgos y potenciales daños que afecten a ciudadanos o bienes.

Que, asimismo, resulta necesario establecer las pautas específicas y recaudos a cumplir para su habilitación por el Municipio, ello sin perjuicio de las demás obligaciones que puedan fijar la restante normativa vigente.

Que, en consecuencia

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ALBERTI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

DECRETA

ARTICULO 1°: El presente Decreto tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de cualquier tipo, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubiquen en dichas estructuras.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Decreto las siguientes estructuras de soporte y/o antenas:

- a) Las que se encuentren instaladas en terrenos particulares y se destinen exclusivamente al uso particular (no comercial).-
- b) Las antenas individuales instaladas en los domicilios particulares para permitir la utilización de servicios diversos, tales como internet, televisión satelital, televisión abierta por aire, televisión cerrada por aire y similares. Dichas antenas deberán destinarse exclusivamente al uso particular.
- c) Las antenas oficiales y de radioaficionados.-

ARTÍCULO 2°: Se denomina “estructura de soporte” a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de cualquier tipo.-

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk” o similares) y cualquier dispositivo similar de comunicaciones.

ARTÍCULO 3º: La habilitación de las estructuras descritas en los artículos precedentes, deberá solicitarse por ante el Departamento de Habilitaciones del Municipio, órgano que deberá dar la intervención que corresponda a la Secretaría de Obras Públicas y demás dependencias competentes en forma previa al dictado del acto administrativo de habilitación por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: En forma previa a la instalación de estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la autorización pertinente, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a.1) Para el caso de tratarse de persona física copia de DNI, las personas jurídicas copia del Estatuto Social.-

a.2) Constancia de CUIT.-

a.3) copia de escritura, contrato de locación o comodato que acredite la posesión o tenencia del inmueble en que habrá de radicarse la estructura.-

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse: constancia de contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil, plano de proyectos de obra firmados por profesionales con incumbencia y visado por el Consejo Profesional correspondiente.-

d) Pago de la tasa por habilitación contemplada en la Ordenanza Impositiva en caso de corresponder.

Quienes soliciten la habilitación de de estructuras de soporte de antenas de telefonía deberán acompañar, además de la documentación exigida precedentemente, los siguientes instrumentos:

1.- Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).-

2.- Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).-

3.- Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-

4.- Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.-

5.- Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.-

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. -

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica que determine si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción del presente Decreto, los propietarios, responsables, explotadores

y/o administradores de las estructuras de soporte deberán proceder a su inmediata habilitación, dentro de los quince (15) días en los términos planteados en el presente.-

Las estructuras que se hallaren habilitadas deberán complementar la documentación contemplada en este Decreto dentro de los sesenta días.-

ARTÍCULO 5°: Los permisos de construcción y las habilitaciones de las estructuras portantes y de sus antenas y equipamiento complementario, serán de carácter precario, quedando obligado el permisionario al retiro o reubicación de dichas construcciones en el caso de procederse por el Departamento Deliberativo a establecer una zonificación que restrinja la colocación de dichas estructuras en determinados sitios de nuestro Partido.-

Los permisos y habilitaciones que se concedan a raíz del presente Decreto, no eximen al permisionario del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por normas nacionales y provinciales o por otras normas municipales, sean estas presentes y/o futuras.-

ARTÍCULO 6°: Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 7°: En el supuesto de tratarse de habilitación de estructuras soportes y/o antenas que no correspondan a telefonía, en casos concretos y por razones fundadas, el Departamento Ejecutivo podrá eximir del cumplimiento total o parcial de los requisitos exigidos por la presente norma.

ARTICULO 8°: Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-

ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Decretos y archívese.-

DECRETO N° 633/2012.-

Germán Lago
Medici
Secretario de Hacienda
Municipal

Marta
Intendente